



Acut

ART 4

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley No. 134 - 2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación de la ley 2132 del 2021 para para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena ancestrales dándole un enfoque sobre los saberes ancestrales y Institucionalizar la conmemoración del “día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por su saberes ancestrales” en todo el territorio colombiano como</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación de la ley 2132 del 2021, para para en aras de fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena ancestrales, dándole un enfoque sobre los saberes ancestrales y e Institucionalizar la conmemoración del “día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por su saberes ancestrales” en todo el territorio colombiano como</p>

*Habde104
30/04/24
2:58P*



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

reconocimiento y fomento de la identidad,
las expresiones de sus saberes ancestrales,
y exaltación del aporte a nuestra nación.

reconocimiento y fomento de la identidad,
las expresiones de sus saberes ancestrales,
y exaltación del aporte a nuestra nación.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Aval

2:10

Bogotá D.C, abril de 2024.

Señor:

ANDRES DAVID CALLES AGUAS
Presidente De la Cámara de Representantes

Ref: Proposición modificatoria.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 134/2023C "Por la cual se modifica la ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones", el cual, quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así:

Artículo 3°. Conmemoración. Autorízase al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bien- estar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:

1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local;
2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;
3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas.
4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales.
- 5. Incluyan la participación en igualdad de género de las lideresas de las comunidades en las mesas de concertación, resguardos y cabildos a cargo de la planeación de actividades conmemorativas con el fin de garantizar la inclusión de las niñas y las mujeres en las actividades culturales y los juegos ancestrales.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Aprobado



Parágrafo 1º. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones competentes **orientarán a los gobiernos locales y darán publicidad de de esta ley para su aplicación y** presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

Parágrafo 2º. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, el orgullo por sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Dr 4.



SANTIAGO OSORIO
CONGRESISTA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 134/2023C

Acu

Por la cual se modifica la ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 071 de 2023C el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así: ARTÍCULO 3. CONMEMORACIÓN. Autorícese al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local; 2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales; 3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas. 4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales. 	<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así: ARTÍCULO 3. CONMEMORACIÓN. Autorícese al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, <u>el Ministerio de Igualdad y Equidad</u>, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local. 2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales. 3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas. 4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial

PARÁGRAFO 1. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones competentes presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

PARÁGRAFO 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, el orgullo por sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.

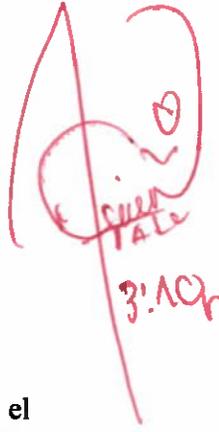
frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones competentes presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

PARÁGRAFO 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, el orgullo por sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

Aval

 3:10pm

Bogotá D.C, abril de 2024.

Señor:

ANDRES DAVID CALLES AGUAS
Presidente De la Cámara de Representantes

Ref: Proposición modificatoria.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 134/2023C “Por la cual se modifica la ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones”, el cual, quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Sustitúyase el artículo 6° a la Ley 2132 del 2021 por el siguiente:

Artículo 6°. Actos públicos de Conmemoración. ~~Autorícese~~ Autorízase a los entes territoriales, al Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras locales para que dentro del ámbito de sus competencias puedan realizar actos públicos de conmemoración del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, el orgullo por sus saberes ancestrales.

Parágrafo. Las autoridades deberán invitar a los representantes de las asociaciones indígenas, las mesas de concertación, los resguardos y los cabildos del municipio o departamento a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

 Aprobado

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN

Proyecto Ley N° 134 de 2023 Cámara

"Por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por su saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 6° Proyecto Ley N° 134 de 2023 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"**Artículo 6°.** Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 7° el cual será el siguiente:

Artículo 7°. Autorícese a el Gobierno nacional, los entes territoriales y las corporaciones públicas la destinación **de recursos** públicos para la celebración del "Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, el orgullo por sus saberes ancestrales", en los términos permitidos por la Constitución y la ley. ~~Le anterior teniendo en cuenta que dichas~~ Las actividades se realicen en el marco de las **realizaran en las** fechas establecidas por la presente ley, ~~y con ellas se apoyen exclusivamente actividades de~~ **con el objetivo de** fomentar a la cultura, la identidad, la economía y el bienestar de los niños y niñas indígenas."



DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
uti.delcy-isaza@camara.gov.co delcy.isaza@camara.gov.co

Art 7 (-)

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL
30 ABR 2024

[Handwritten notes in red ink: 31, 3:20]

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de eliminar artículo 7 del proyecto de Ley No. 134-2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

Artículo 7º. Adiciónese a la ley 2132 del 2021 el artículo 8º el cual será el siguiente:

Artículo 8. La presente ley rige desde su promulgación.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



2

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

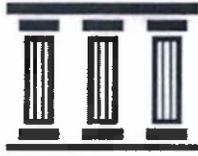
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley No. 134-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 8°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga a las que le sean contrarias</p>	<p>Artículo 8° <u>7°.</u> La presente ley rige desde su promulgación y deroga a las que le sean contrarias</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

C



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Dem

ACT 8



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley N° 134 de 2023 Cámara “*Por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por su saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

Artículo 7°. Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 8° el cual será el siguiente:

Artículo 8. ~~La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.~~

Artículo 8°. La presente ley rige ~~desde su~~ a partir de su promulgación y deroga a las disposiciones que le sean contrarias.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co